

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 502 /

Puerto Montt, 14 DIC. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Carta N°2239-017 de fecha 21 de Noviembre de 2017, del Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

4. Que, mediante presentación de fecha 21 de Noviembre de 2017, el Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el Proyecto "Estudio Construcción Agua Potable Rural sector Colegual-Esperanza, Comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos" deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.
5. Que, según la información proporcionada por el solicitante, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:
  - En la construcción de un sistema de agua potable rural para abastecer a 147 habitantes del sector Colegual-Esperanza en la Comuna de Llanquihue, a 15 km de la Ciudad de Llanquihue, mediante la alternativa de un estanque semi-enterrado de 20 m<sup>3</sup> y sistema de presurización, a ubicarse en terrenos de la Municipalidad de Llanquihue.
  - El proyecto se implementará a un costado de la fuente de abastecimiento de agua, es decir, un pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas UTM: WGS-84 Norte 5.435.049 m y Este: 656.237 m. El acceso al lugar del proyecto se realiza a través de la Ruta V-30, Cruce Ruta 5 (Totoral) – Colegual – Fresia y luego a través de la Ruta V-284, Colegual-Esperanza.
  - En la localidad existe el Comité de Agua Potable Colegual, el que desde el año 2008 posee un pozo profundo con un caudal disponible de 13 l/s, que aún no se encuentra habilitado, y cuyo derecho de agua está inscrito a nombre de la Municipalidad de Llanquihue. Actualmente la localidad de Colegual-Esperanza se abastece de agua a través de una noria en un 21,5%, vertientes en un 21,15% y acarreo en un 28,85%.
  - Para el desarrollo del estudio se ha considerado el año 2017 como año base, estimándose que el año 2018 corresponde al año de construcción y 2019 entra en operación el APR, extendiéndose el horizonte de análisis hasta el año 2038.
  - Para el diseño de las obras de instalación del sistema de agua potable de Línea Solar se considerará la dotación de 120 l/h/d, lo que se encuentra dentro de las dotaciones a adoptar según normativa de diseño para instalaciones de APR y a recomendaciones de la DOH (60 y 120 l/h/d); lo cual se debe justificar de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, capacidad de producción de la fuente, razones técnicas y socioeconómicas de la comunidad, problemas demográficos, etc.
  - El análisis del agua de pozo realizado por Laboratorio Anam indica que el agua cumple con las concentraciones permitidas por la Norma NCh 409 de Calidad de Agua, por lo que no requiere tratamiento y solo se considera cloración.
  - La distribución del agua desde el APR a las viviendas tendrá interferencia con la vialidad existente (Ruta V-30 y Ruta V-284), debido a los atravesos necesarios para la instalación y operación de la red. La longitud de la nueva red será de 8,9 km y contará con un total de 52 nuevos arranques, lo que da una relación promedio de 5,84 arranques por km de red.
6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características, es aquella indicada en la letra o.3) del Artículo 3° del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es decir: *"o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes"*.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.3) del Artículo 3° del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), antes indicado.

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., en su carta de fecha 21 de Noviembre de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3422.

**SE RESUELVE:**

1. Que, el proyecto "Estudio Construcción Agua Potable Rural sector Colegual-Esperanza, Comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos", descrito por el Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el Artículo 3° literal o.3 del D.S.N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



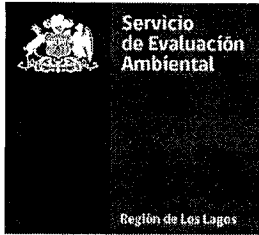
**JAI ME HANSDORF STEGER**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de los Lagos**

MJA/psp/psp  
Distribución

- Señor Claudio Schnettler Cid, Ingesym Ingenieros Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas
- SEREMI de Agricultura
- SEREMI de Obras Públicas
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Llanquihue

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2017-3422



CARTA N° 000593 /

Puerto Montt, 14 DIC. 2017

**SEÑOR  
CLAUDIO SCHNETTLER CID  
INGESYM INGENIEROS LTDA.  
MAÑIHUAL 270 – PUERTA DEL SOL  
PUERTO MONTT**

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 21 de Noviembre de 2017, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto “Estudio Construcción Agua Potable Rural sector Colegual-Esperanza, Comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos”, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

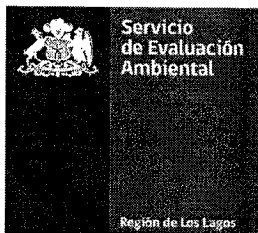


*JSP*  
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Claudio Schnettler Cid
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



ORD.: N° 0629 /

ANT.: Carta de fecha 21.11.2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **14 DIC. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 21 de Noviembre de 2017, mediante la cuales el Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ingenieros Ltda., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Estudio Construcción Agua Potable Rural sector Colegual-Esperanza, Comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos", adjunto envío resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JAI ME HAUSDORF STEGER**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

*PS*  
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas
- SEREMI de Agricultura
- SEREMI de Obras Públicas
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Llanquihue

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017-3422